



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 24 de mayo de 2024.

VISTOS:

Carta N° 025-2024-C1ROMAYO; Registro T.D. N° 8751; Informe N° 101-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe N° 553-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 312-2024-MDS-A/GM-OPP; Informe N° 501-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1090-2024-GM; Proveído N° 123-2024-MDS/A-GM-OAJ; Hoja de Coordinación N° 044-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe Legal N° 196-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".



Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2022-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 029-2023-MDS/GM con **CONSORCIO PRIMERO DE MAYO** para la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2307759, con un monto contractual de S/ 3'411,003.45 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 29/06/2023 y fecha de término prevista 25/11/2023, Suspensión de Plazo 26/08/2023, Reinicio de Plazo 11/09/2023, Suspensión de Plazo N° 02 27/10/2023, Reinicio de Plazo N° 02 20/11/2023, Ampliación de Plazo N° 01 Denegada, Ampliación de Plazo N° 02 Denegada, Ampliación de Plazo N° 03 19 días calendario, Ampliación de Plazo N° 04 55 días calendario, Fecha de Término Reprogramada 18/03/2024, Fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 17/03/2024, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 501-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, posteriormente, se efectúa varias modificaciones contractuales con incidencia presupuestaria conforme al siguiente detalle: (i) Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2024-MDS/A-GM de fecha 04 de enero de 2024, se aprobó el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 80,437.92 Soles (Ochenta mil cuatrocientos treinta y siete con 92/100 Soles), el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a S/ 15,905.35 Soles (Quince mil novecientos cinco con 35/100 Soles) y la Diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, equivalente al 1.89% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 64,532.57 Soles (Seiscientos y cuatro mil quinientos treinta y dos con 57/100 Soles), para la ejecución de la obra "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2307759; (ii) Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 006-2024-MDS/A-GM-GDU emitida el 15 de febrero de 2024 que autoriza el pago de Mayores Metrados N° 01 por el monto de S/ 204,325.60, y (iii) Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 011-2024-MDS/A-GM-GDU emitida el 29 de febrero de 2024 que autoriza el pago de Mayores Metrados N° 02 por el monto de S/ 47,699.20.

Que, bajo ese contexto, a través de la Carta N° 025-2024-CIROMAYO dirigida al Supervisión de Obra el 3 de mayo de 2024, el representante común del **CONSORCIO PRIMERO DE MAYO** remite -para su evaluación y trámite- el Informe N° 015-2024-RO-MAVP suscrito por el Residente de Obra donde presenta el levantamiento de observaciones del expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, de la obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2307759, que contempla un incremento presupuestal de S/ 127,430.66 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta con 66/100 soles). Se precisa que el objetivo del adicional es asegurar la integridad y funcionalidad del sistema de agua y desagüe mediante la implementación de pruebas hidráulicas para dichas novaciones domiciliarias y nueva línea de conexión al reservorio existente, así como la mejora de la infraestructura adecuando las veredas y cajas de registro. Las actividades comprendidas en el Adicional de Obra son las siguientes:

- i. Partidas contractuales de la nueva línea de conexión a reservorio existente.
- ii. Seguridad y salud en obra.
- iii. Demolición de veredas y cajas de desagüe existentes.
- iv. Losas de concreto para cajas de registro y reposición de veredas existentes.
- v. Pruebas hidráulicas de conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
- vi. Cámara de limpia de sólidos.

Las cuales son necesarios para cumplir las metas del proyecto conforme a la anotación de la necesidad de su ejecución en el asiento N° 234 del cuaderno de obras por parte del residente de obra. Por otro lado, detalla las partidas deducidas que se encuentran directamente vinculadas a las partidas de adicional.

Que, posteriormente, con Registro T.D. N° 8751 de fecha 6 de mayo de 2024, el representante legal de Ares Contratistas y Consultores S.A.C., presenta su Carta N° 089-2024/ACC/1MAY, a través de la cual, remite el Informe N° 51-2024/ACC-MDS, donde el Supervisor de Obra emite su conformidad al expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, señalando que las causas que motivaron el adicional con





deductivo vinculante son las deficiencias del Expediente Técnico, al no describir adecuadamente las condiciones actuales del área de intervención.

Que, mediante el Informe N° 101-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 9 de mayo de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Diego L. Rivera Vásquez, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 312-2024-MDS-A/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 13 de mayo de 2024, emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 127,430.66 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta con 66/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'411,003.45
Adicional de Obra N° 01	S/ 80,437.92
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 15,905.35
Incremento Presupuestal	S/ 64,532.57
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.89%
Mayores Metrados N° 01	S/ 204,325.60
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	5.99%
Mayores Metrados N° 02	S/ 47,699.20
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.40%
Adicional de Obra N° 02	S/ 194,717.97
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 67,287.31
Incremento Presupuestal	S/ 127,430.66
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.74%
INCIDENCIA ACUMULADA	13.02%

Que, el monto resultante del Adicional – Deductivo N° 02 es de S/ 127,430.66 Soles, con un porcentaje de incidencia de 3.74%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del Asiento N° 234, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, de otra parte, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE2,

¹ A través de los siguientes informes: Informe N° 553-2024/A-GM-GDU/SGOP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, e Informe N° 501-2024-MDS/A/GM/GDU emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano.

² "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados."



concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE3. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales *—considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados—* no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 196-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2307759, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 194,717.97 (ciento noventa y cuatro mil setecientos diecisiete con 97/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra del PIP denominado “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2307759, el mismo que comprende el monto de S/ 67,287.31 (sesenta y siete mil doscientos ochenta y siete con 31/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,854,991.48 (tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno con 48/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 13.02% del monto contractual originario (...) CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada “Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” CUI 2307759; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 194,717.97 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos diecisiete con 97/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2307759.

³ 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 67,287.31 (sesenta y siete mil doscientos ochenta y siete con 31/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2307759.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 3.74% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 127,430.66 Soles (Ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta con 66/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'411,003.45
Adicional de Obra N° 02	S/ 194,717.97
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 67,287.31
Incremento Presupuestal	S/ 127,430.66
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.74%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,854,991.48 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno con 48/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 13.02% del monto contractual originario, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	MONTO EN SOLES
Monto Contractual	No Aplica	S/ 3'411,003.45
Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01	1.89%	S/ 64,532.57
Mayores Metrados N° 01	5.99%	S/ 204,325.60
Mayores Metrados N° 02	1.40%	S/ 47,699.20
Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02	3.74%	S/ 127,430.66
TOTAL, ACTUALIZADO	13.02%	S/ 3,854,991.48

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa contratista **CONSORCIO PRIMERO DE MAYO**, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC, José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL